



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de apelación por la ejecutada, en contra del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 263 00 | | | |
|---|----------------------------------|-----------------|------------|
| EJECUTANTE | Nérida del Rosario Ospina Chica | C.C. No. | 30.283.225 |
| EJECUTADO | Colpensiones | | |
| PRETENSIÓN | Costas proceso ordinario laboral | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 321 del CGP que establece:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

En concordancia con el artículo 65 del CPT y la SS que establece:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se abstendrá el despacho de dar trámite al recurso de apelación impetrado por Colpensiones, y se le requerirá nuevamente a efecto de que acredite el pago de las costas objeto de ejecución, so pena de sanción.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación impetrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que, de conformidad con la normatividad citada, el mismo es improcedente.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ a COLPENSIONES a efecto de que acredite al despacho el pago de las costas a que fuera condenada en el proceso ordinario cuyas sentencias son objeto de ejecución, por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.044.183)**, para lo cual se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022.

Por ESTADO No. **026** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afae01394916361af2655b42a1c216de8cd5e57b179c0d1943ea4ca9b8e6d39**

Documento generado en 21/02/2022 08:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**